

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES “SINTRAINDULECHE” |
| DEMANDADO | PROCESADORA DE LECHE S.A –PROLECHE S.A. |
| RAD. NRO | 05001 31 05 024 2021 00480 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | DA POR CONTESTADA –ADMITE REFORMA A LA DEMANDA- ORDENA INTEGRAR. |

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la demandada **PROCESADORA DE LECHE S.A – PROLECHE S.A**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **DA por contestada la demanda**. Para representar los intereses de la demandada, se reconoce personería al Dr. **HERNANDO VILLA RESTREPO**, portador de la tarjeta profesional N°28.270 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

Ahora bien, se tiene que, a través del escrito de contestación de la demanda el profesional del derecho que representa a la empresa, proponen la excepción previa denominada “INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO NECESARIO POR PASIVA”, con la Asociación Sindical SINTRAIMAGRA, bajo el argumento que la convención colectiva 2014 –2016 fue celebrada por la empresa y por dos organizaciones sindicales (SINTRAIMAGRA y SINTRAINDULECHE), y ambos sindicatos fueron los beneficiarios de los auxilios que son objeto de la presente demanda, siendo la organización sindical cotitular de la Convención Colectiva, debe ser citada necesariamente al proceso.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con (**SINTRAIMAGRA**), con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se **ordenará la notificación personal** de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal del sindicato (SINTRAIMAGRA), la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el apoderado de la demandada **PROCESADORA DE LECHE S.A**; se solicita a dicho profesional que

una vez realice la notificación, al Sindicato vinculado, remita la prueba de entrega al correo electrónico del Juzgado.

Finalmente; conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 93 del Código General del Proceso, **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte actora, disponiéndose la notificación de este auto por estados y el **traslado a las partes** demandadas por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed7690c80a8a93746116a5c20a07e90ce0ce571fb885b664d47a063c01fcf9d8

Documento generado en 24/05/2022 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>